Año económico de 1888-89. Jueves 6 de Junio Número 277

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS.

D. Enrique de Ureña. Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el señor Gobernador en providencia de 21 del actual, se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por D. Luis Beurmann, en la que solicita el registro de 298 pertenencias de estaño que con el título de «Santa Cecilia» ha descubierto en el paraje llamado Coto de Marcofan, término del pueblo de Muradás, Ayuntamiento de Beariz, que linda por N., S. y E. con terreno comunal, y O. de particulares; verificando la designación en la siguiente forma: se tendrá como punto de partida la parte media ó punto céntrico de la línea Norte, de la mina Santa Edelina; desde ésta y en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección E. se medirán 1.000 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la tercera; desde ésta en dirección E. se medirán 600 metros, y se colocará la cuarta; desde ésta y en dirección S. se medirán 700 metros y se colocará la quinta; desde ésta en dirección O. se medirán 600 metros y se colocará la sexta; desde ésta en dirección S. se medirán 800 metros y se colocará la sétima; desde ésta en dirección O. se medirán 1400 metros y se colocará la octava; desde ésta en dirección N. se medirán 800 metros y se colocará la novena; desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros y se colocará la décima; desde ésta en dirección N. se medirán 700 metros y se fijará la undécima; desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros y se colocará la duodécima; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros y se fijará la décimatercia, y desde ésta se medirán 400 metros en dirección Este, hasta hallar la primera estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de la mina cuyo registro se solicita.

Lo que se hace público á los efectos en la vigente legislación de minas.

Orense 31 de Mayo de 1889. Enrique de Ureña.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el señor Gobernador en providencia de 29 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por don Abelardo Moreiras, vecino de esta capital, como representante de D. Diego Bull y Wert, en la que solicita el registro de ciento treinta y dos hectáreas de estaño que con el título de «Ampliación Orense» ha descubierto en el monte comunal de Suido estaca séptima de la mina San Francisco, término de Revillon, Acebedo, Villarino y Conso, en el Ayuntamiento de Avión, que linda por NE. y SO. con las minas San Francisco, Santo Tomás, Colón, y registro Orense, y por los demás rumbos con terreno franco, verificando la designación en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida la estaca sétima de la mina San Francisco, propiedad de D. Francisco Contell; desde este punto y en dirección Norte 8° O. se medirán 600 metros para clavar la primera estaca; desde ésta en dirección E. 8° N. se medirán 200 metros; desde ésta Norte 8° O. se tomarán 100; desde ésta y E. 8° N. se tomarán 200; desde ésta N. 8° O. se medirán 100; desde ésta Oeste 8° S. se medirán 700 metros; desde ésta en S. 8° E. se tomarán 3600 metros; desde ésta E. 8° N. se medirán 600; desde esta N. 8° O. se medirán 300; desde esta N. 8° Oeste se medirán 200; desde esta y en dirección N. 8° O. se tomarán 900; desde esta en O. 8° S. se medirán 200; desde esta N. 8° O. se mediran 1.600 y desde ésta midiendo en Este 8.° N. 300 metros, se debe concurrir y cerrar con la estaca séptima la superficie de 132 pertenencias que se solicitan.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislación de minas.

Orense 31 de Mayo de 1889. —Enrique de Ureña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Bagajes.—Rectificación.

En el pliego de condiciones de la contrata del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1889-90, inserto en el núm. 257 de este periódico oficial, correspondiente al dia 13 de Mayo próximo pasado, se ha cometido en la condición 2.ª el error de fijar como precio máximo ó tipo para la subasta, la cantidad de 16.000 pesetas, debiendo ser la de 14.000; y se rectifica por el presente á los debidos efectos.

Orense 4 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Vázquez Gulías.—El Secretario, Cláudio Fornández.

AYUNTAMIENTOS.

Don José Manuel Miranda Altamirano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: que en los días 9 y 16 del entrante Junio á las doce de su

mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derecho del arbitrio municipal de puestos públicos de la feria de este distrito é impuesto sobre el degüello de reses vacunas para todo el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo de 1800 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego que se halla pá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones verbales que cubran el tipo señalado, y sobre éstas las pujas á la llana, y en la segunda las mejoras del 1 por 100 sobre la cantidad en que hubiese sido adjudicado el arriendo provisionalmente en la anterior, debiendo el arrendatario prestar en el acto fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Amoeiro Mayo 31 de 1889.—José Manuel Miranda Altamirano.

Castrelo de Miño

No habiendo dado resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies de consumos con que cubrir el cupo que correspondió á este municipio en el entrante año económico de 1889-90, se anuncia nuevamente el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; para cuyo acto de subasta se señala el día ocho de Junio próximo de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.680 pesetas 32 céntimos, importe del Tesoro, su 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 sobre dicho cupo para recargos municipales; todo bajo el pliego de condiciones y tarifa de derechos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Castrelo de Miño Mayo 31 de 1889. —El Alcalde José Ferrer.

D. Darío Máximo Fernández Rodríguez, Secretario interino del Ayuntamiento de Gudiña.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este Ayuntamiento, se encuentra la correspondiente á la sesión extraordinaria del día 28 del corriente mes y año que copiada literalmente dice:

«En la villa de la Gudiña á 28 de Mayo de 1889, reunidos los individuos del Ayuntamiento de la misma en la Casa Consistorial constituídos en sesión pública y Junta general de asociados con asistencia de los señores Concejales y adjuntos, cuyos nombres se expresan á continuación, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Cándido Grande Cerviño con objeto de revisar nuevamente el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico 1889 á 1890 que ha sido objeto ya de aprobación por esta Junta municipal, el Sr. Presidente manifestó: que siendo indispensable bonificar á los contribuyentes del distrito la cantidad de 3.151 pesetas igual á la rebajada en el cupo del Tesoro por consumos que se utilizará como recargo municipal é invirtió en satisfacer las atenciones á que se destinara, en el año último había convocado á la Junta á esta sesión extraordinaria según hizo constar en las cédulas de convocatoria, á fin de que se sirva acordar lo que considere más conveniente. La Junta municipal después de un ligero debate por unanimidad acordó: que siendo de todo punto indispensable proceder á la expresada bonificación se adicione la referida cantidad de las 3.151 pesetas en el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1889 á 1890 con cargo al capítulo 9.° del mismo, haciendo constar que la Junta aprueba definitivamente con esta adición el presupuesto ordinario referido, con lo que resulta que los gastos ascienden á la cantidad de 15.163 pesetas y 70 céntimos. Asímismo el Sr. Presidente expuso: que no obstante las razones alegadas por la Junta en el acto de aprobación de los presupuestos considera indispensable para cubrir el déficit acudir á todos los recursos legales autorizados, sin cuyo medio no será posible obtener la autorización que este Ayuntamiento se propone solicitar del Gobierno de S. M. para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, por la que propone á la Junta se sirva acordar el recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales. La Junta municipal después de deliberar sobre este impuesto, considerando que es de todo punto inevitable acudir á todos los recursos legales antes de solicitar del Gobierno de S. M. la debida autorización para los referidos arbitrios extraordinarios, por unanimidad acuerda: imponer el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales y que como en el presupuesto ordinario que ha sido objeto de aprobación, figure en el art. 4.° del capítulo 9.° de ingresos, la cantidad de 323 pesetas y 87 céntimos, para el recargo del 25 por 100 sobre cédulas personales, se adicione otra tanta cantidad para completo del 50 por 100 de recargo sobre las mismas: haciendo constar que con esta adición importan los ingresos del presupuesto ordinario para el próximo año económico la cantidad 8.417 pesetas y 86 céntimos, existiendo el déficit de 6.745 pesetas y 84 céntimos. Resultando que en el presupuesto adicional y ordinario ó sea el refundido que ha sido objeto de aprobación por la Junta municipal un déficit de 5.094 pesetas y 39 céntimos y en el ordinario que acaba de aprobarse un déficit de 6.745 pesetas y 84 céntimos que en conjunto ascienden á la cantidad de 11.840 pesetas y 23 céntimos que no es posible enjugar por cuanto todas las partidas consignadas en presupuesto son obligatorias ó de indispensable necesidad. Considerando que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial impuesto de consumos y de cédulas personales el máximun de los recargos que autoriza la ley, la Junta por unanimidad acuerda: que de conformidad con lo acordado en sesión del día 10 del corriente se imponga un arbitrio extraordinario sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos sin que exceda aquél del 25 por 100 del precio medio que tiene cada artículo en la localidad á cuyo fin se solicite del Gobierno de Su Magestad la debida autorización para imponer dicho arbitrio y para realizar su cobranza por repartimiento general mediante á que este medio es el menos gravoso al vecindario y el que mas se adapta á las especiales condiciones de este distrito. Para el caso de que se obtenga dicha autorización y haya una base cierta por la que se rija la exacción del citado arbitrio, la junta aprueba la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO	Unidades. — Arrobas.	Precio medio. Pesetas.	Precio medio. Cénts.	Consumo calculado durante el año económico. — Arrobas.	Gravamen. — Pesetas.	Gravamen. — Cénts.	Producto anual. — Pesetas.	Producto anual. — Cénts.
Patatas...	1	»	50	62.000	»	10	6.200	»
Hierba seca...	1	»	50	48.000	»	08	3.840	»
Paja...	1	»	20	60.000	»	03	1.800	»
				Total...			11.840	»

Por último y al objeto de dar la mayor publicidad á este acuerdo, se dispuso que inmediatamente se fije al público en los sitios de costumbre copia del mismo y se remita otra certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* á fin de que en el término de quince días presenten los que se consideren agraviados las reclamaciones que crean justas y trascurridos que sean, se instruya el oportuno expediente y se remita por el conducto ordinario al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se levantó la sesión que firman el Sr. Presidente, Concejales y asociados de todo lo que yo Secretario interino certifico.

Así resulta de su original que obra en la Secretaría de mi cargo al que me remito. Y para que conste y por orden del Sr. Alcalde expido la presente que previo el visto bueno del mismo firmo en la Gudiña á 28 de Mayo de 1889.—El Secretario interino, Darío Máximo Fernández, Rodríguez.—V.° B.°, El primer Teniente Alcalde, Cándido Grande.

Don Berafín Bande Montes, Secretario del Ayuntamiento de Toén.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectiva al corriente año, consta la del tenor siguiente:

«En las Casas Consistoriales de Toén, siendo las diez de la mañana del dia 26 de Mayo de 1889, previa convocatoria al efecto circulada, se han reunido en junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados que á continuación se expresan, al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados refundidos del ejercicio actual de 1888 á 89, y ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90. Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración en ellos toda vez se han consignado tan solo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares adjuntos.

Presupuesto refundido de 1888 á 89.

		PESETAS.
Total de gastos...		11.989'13
Idem de ingresos calculados...		12.165'22
Idem que se realizaron por los nuevos cupos de territorial, industrial, consumos y cédulas personales...		10.927'17
Déficit que resulta...		1.062'96

Presupuesto ordinario de 1889 á 90

Total de gastos...	11.426'43	
Idem de ingresos...	10.578'89	
Déficit...	747'54	747'54
Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los dos presupuestos refundido y ordinario...		1.810'50

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición algu-

na, acordando para cubrir el déficit de 1.810 pesetas 50 céntimos, resultante, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio. — Pesetas.	Precio medio. — Cénts.	Arbitrios municipales — Pesetas.	Arbitrios municipales — Cénts.	Consumo calculado durante el año	Producto anual. — Pesetas.	Producto anual. — Cénts.
Patatas	Quintal métrico	3	»	»	40	2.450	980	»
Hierba seca	Idem	3	50	»	20	1.100	220	»
Paja	Idem	1	»	»	10	1.905	190	50
Leña	Idem	1	»	»	20	2.100	420	»
				Total			1.810	50

Y por último, se acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit, por medio de repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* y demás sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, dentro del término de diez días á contar desde su inserción en dicho periódico.

Con lo cual se ha levantado la sesión firmando esta acta los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.— José Bande.— Bernardo Sabuz.—Castor Rodríguez Joaquín Pérez.—Benito González.—José Padrón Montes.—Isidro Olleros.—Genaro Santos.—Evaristo Gil.—José Fernández.—Antonio Villar.—Nicasio González.—Andrés Palido.—Domingo do Río.—De su orden, Serafín R. Montes; Secretario »

Así resulta del original á que me remito, y para que así conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Toén á 30 de Mayo de 1889.—Serafín R. Montes.—Visto bueno, Bande.

Riós

La corporación municipal en sesión del dia 26 de los corrientes entre otros particulares acordó efectuar el domingo 9 del entrante Junio el arriendo de los arbitrios de las ferias que se celebran los días 9 y 26 de cada mes en esta villa y la romería anual de la Virgen de los Dolores en la Trepa, y si por algun incidente imprevisto no pudiese efectuarse el día señalado se verificará el día 11 del mismo bajo las bases estipulada y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Consistorial de doce á dos de la tarde de los citados días y la tarifa á que habrán de sujetarse los licitadores.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Riós 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Fernández.

JUZGADOS.

D. José María Zorita Diez, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para realizar cantidad de pesetas que Ramón Lopez Estévez y su fiador solidario, Benito Alvarez, de San Martín de Beariz, son en deber á Benigno Fernández Feijóo, de Salamonde, se sacan á pública subasta de la propiedad de aquéllos, las fincas siguientes.

Bienes de Ramón López.

Pesetas.

1.° En el término de las Presas: ochenta y siete centiáreas labradío; linda Norte, Manuel Pontás, Este Antonio do Porto, Sur, José Rodríguez y Oeste José Soto, tasada en 20

2.ª En Camaron, dos áreas cuarenta centiáreas labradío; linda Norte, camino; Este, José González; Sur Matías Rodríguez y Oeste, D. Luis González Movilla: tasado en 60

3.ª En la Varalla, cinco áreas sesenta centiáreas labradío y prado; linda Norte, Este y Sur, Benito Alvarez y Oeste Dionisio Lopez, tasado en 80

4.ª En Fondo do Regueiro: una área ocho centiáreas labradío; linda Norte, Bárbara Rodríguez, Este, José Lopez, Sur, Manuel Pontás y Oeste Josefa Dominguez: tasado en 15

5.ª En Sua Viña: dos áreas veinticinco céntiáreas labradío y monte con un castaño; linda Norte Manuel Gonzalez; Este, D. Luis González Movilla y Manuel Pontás, Sur sendero y Oeste, Domingo do Porto y Manuel González, tasada en 30

6.ª En la Nabeira ochenta y una centiáreas labradío; linda Norte, Antonio do Porto Viejo; Este, Benito Alvarez; Sur, Manuel Lopez y Oeste, Manuel Pontás: tasado en 15

7.ª En idem: cincuenta y dos centiáreas labradío; linda Norte, Manuel Alvarez; Este, herederos de José Dominguez; Sur Manuel Pontás y Oeste, Martín Martinez: tasada en 9

8.ª En el Cotiño: una área labradío; linda Norte, Manuel Pontás, Este y Sur, camino sendero y Oeste, Dionisio Lopez: tasada en 30

9.ª En Cruz do Souto: una área doce centiáreas labradío; linda Norte, Manuel Pontás; Este, José Alvarez; Sur, camino sendero y Oeste, riego de agua: tasado en 30

10. En Cabo do Cotiño: setenta centiáreas monte; linda Norte, Benito Alvarez, Este, Rafael Dominguez; Sur y Oeste, Manuel Pontás: tasado en 6

11. En la Cerrada: sesenta y seis centiáreas labradío; linda Norte y Oeste, Benito Alvarez, Este; José Lopez y Sur, Manuel Pontás: tasado en 15

12, Una casa terrena sita en el pueblo de la Veciña, señalada con el número setenta, con sus resíos á Corral, huerta con varios frutales y el parral que dice á su frontis por sobre el camino y el torreón que existe entre el camino y el hórreo, mide todo una superficie de doscientos metros cuadrados; linda Norte y Oeste, caminos, Este, Jose Dominguez, Sur, dionisio Lopez y Benito Estevez: tasada en 100

13. Una arca madera castaño vieja, porte diez fanegas: tasada en 4

Idem de Benito Alvarez.

14. En la Viña once áreas dieciseis centiáreas, monte, robleda; linda Norte, Este y Sur, José López y Oeste, Antonio González: tasada en 80

15. En el Cotiño: una área ochenta centiáreas prado con mimbres y un sauce; linda Norte y Sur, José López; Este, José Domínguez y Oeste, poza y otra finca del mismo Benito: tasada en 80

16. En idem: sesenta y dos centiáreas huerta; linda Norte, Benito Estévez; Este, sendero; Sur, Domingo do Porto y Oeste, socalco: tasada en 15

17. En la huerta: cincuenta y cuatro centiáreas labradío; linda Norte, sendero; Este, José López; Sur, Josefa Domínguez y Oeste, Emilio Nóvoa: tasada en 30

18. En la Nabeira: dos áreas sesenta y cuatro centiáreas, monte robleda; linda Norte, Antonio do Porto; Este, José López; Sur, Antonio López y Oeste, Isidro Domínguez: tasada en 40

19. En Souto: tres áreas ochenta y cinco centiáreas, monte robleda; linda Norte, y Oeste, José López; Sur, sendero: tasada en 45

20. En la Sobreira: una área ochenta centiáreas monte con robles y un castaño; linda Norte, Dionisio López; Este y Oeste, Manuel González; Sur, Manuel López: tasada en 30

21. En la Braña: tres áreas treinta centiáreas monte; linda Norte y Sur; herederos de José López; Este, Braña y Oeste, camino: tasada en 15

22. En la Lagoa: dos áreas cincuenta centiáreas, Braña con varios alisos; linda Norte, Dionisio López; Este, Antonio do Porto; Sur, herederos de José López y Oeste, monte: tasada en 20

23. En la Braña: una área sesenta centiáreas prado; linda Norte y Este, otra del mismo; Sur, José López y Oeste, rivada: tasada en 20

24. En el Penedo: cinco áreas ochenta centiáreas monte con robles; linda Norte, Sur y Oeste, José López; Este, otra del Benito: tasada en 30

25. En Cima del Agro: catorce áreas treinta y seis centiáreas labradío con tres castaños; linda Norte y Oeste, castaños; Este y Sur, Antonio González: tasada en 80

26. En Cruz do Souto: una área labradío; linda Norte, Dionisio Lopez; Este, sendero; Sur, Emilio Nóvoa: tasada en 20

27. En la Viña: tres áreas cincuenta y seis centiáreas monte con robles; linda Norte Antonio González y Dionisio Lopez; Este y Sur, herederos de José Lopez y Oeste, camino: tasada en 30

28. En idem: noventa centiáreas monte con robles; linda Norte; Isidro Dominguez; Este, con otra del Benito; Sur, Dionisio Lopez y Oeste camino: tasada en 15

29. En idem: tres áreas diez centiáreas monte con robles; linda Norte, Josefa Dominguez; Este, Miguel Alvarez; Sur, José Lopez y Oeste, camino: tasado en 30

30. En Cruz de Souto: dos áreas setenta centiáreas monte con robles; linda Norte, mina; Este, José Lopez; Sur, camino y Oeste, Dionisio Lopez: tasado en 20

31 En idem: dos áreas diez centiáreas monte con robles y un castaño; linda Norte, Este y Oeste, José Lopez; Sur, mina: tasada en 20

32. En idem: una área noventa centiáreas campo con ocho sauces y tres robles, uno mayor y dos regulares; linda Norte, Manuel Lopez; Este, rivada y Oeste, José Lopez y rivada: tasada en 30

33. En el Cotiño: viña y una área sesenta centiáreas labradío y monte; linda Norte, el Benito Alvarez; Este, poza y José Lopez; Sur, Manuel Lopez y Oeste don Valentín Puga: tasado en 150

34. En Pazos: cuatro áreas veinte centiáreas de prado y monte con ocho robles y un castaño; linda Norte José Lopez; Este, Antonio do Porto;

Sur, Dionisio Lopez y Oeste, camino. tasado en 70

35. En Sua Viña: dos áreas treinta y cuatro centiáreas monte; linda Norte, Manuel González: Este, Benito Lopez, Sur y Oeste, José Lopez: tasada en 15

36. En el Foro: tres áreas ochenta centiáreas de monte; linda Norte y Sur, Miguel Alvarez; Este, pitorreira y Oeste, socalco: tasado en 15

37. En la Braña: tres áreas veinte centiárers monte; linda Norte, Dionisio Lopez; Este, José Dominguez, Sur, José Lopez y Oeste, muro, tasada en 15

38. En idem: ochenta y cuatro centiáreas monte; linda Norte, José Dominguez; Este con la Lagoa; Sur, Isidro Dominguez y Oeste, sendero: tasada en 4

39. En la Lagoa: ochenta centiáreas, Braña con siete alisos; linda José Dominguez; Este, muro; Sur, Isidro Dominguez y Oeste, la anterior: tasada en 15

40. En la Braña: una área noventa centiáreas campo; linda Norte, Josefa Dominguez, Este, Antonio do Porto, Sur, Dionisio Lopez y Oeste, Emilio Nóvoa: tasado en 6

41. En idem: setenta y cinco centiáreas prado; linda Norte, Miguel Alvarez, Este y Sur, Bárbara Rodríguez, y Oeste Manuel Lopez: tasado en 15

42. En idem: veintiseis centiáreas prado con un sauce; linda Norte, Este y Sur y Oeste, José Lopez: tasado en 3

43. En Cima de idem: una área diez centiáreas prado con robles y sauces; linda Norte, Antonio do Porto, Este, Isidro Dominguez, Sur, Miguel Alvarez y Oeste, otra del Benito: tasado en 15

44. En la Costa de Camarón: dos áreas diez centiáreas monte con robles; linda Norte, José Lopez, Este, socalco, Sur, José Rodríguez y Oeste, Miguel Alvarez: tasada en 25

45. En el Penedo: una área cuarenta y cinco centiáreas monte; linda Norte y Oeste, Miguel Alvarez; Este, Benito Fernández; Sur, camino: tasada en 6

46. En la Litivada: cinco áreas dieciseis centiáreas moute; linda Norte, camino; Este, Josefa Domínguez; Sur y Oeste, Sorreza: tasada en 15

47. En Cabo de Agro: una área sesenta centiáreas labradío y monte; linda Norte, Miguel Alvarez; Este, José Dominguez; Sur, Dionisio López y Oeste, Josefa Domínguez: tasada en 8

48. En la Cerradiña: una área cuarenta y cuatro centiáreas monte; linda Norte, Benito González; Este, sendero y Oeste, Miguel Alvarez: tasada en 4

49. En idem: seis áreas ochenta centiáreas monte; linda Norte, Benito Estévez; Este, sendero; Sur, José González y Oeste, Isidro Dominguez: tasada en 30

50. En Cima do Agro: cuatro áreas noventa centiáreas labradío; linda Norte, Rosendo Rodríguez; Este y Sur, Josefa Domínguez y Oeste, Manuel González: tasada en 50

51. En el Pirifoleiro: cuarenta y dos centiáreas huerta y viña; linda Norte, camino; Este, José Domínguez; Sur, Pilar Heredia y Oeste, Benito Estévez: tasada en 15

52. En la Viña: ochenta centiáreas monte; linda Norte, Antonio Pontás; Este, José López; Sur, Juan López y Oeste, Dionisio López: tasada en 12

53. En Sua Viña: cuatro áreas monte; linda Norte, camino; Este, Manuel López y Oeste, Martín Martínez: tasada en 20

54. En Fondo do Agro: dos áreas ochenta centiáreas labradío; linda Norte, Benito Estévez; Este, Miguel Alvarez; Sur, otra del Benito: tasada en 20

55. En el Xordo: sesenta centiáreas prado; linda Norte y Oeste, otras fincas del Benito, Este, muro y Sur, Miguel Alvarez: tasada en 6

56. En Lameiro Grande: noventa y nueve centiáreas labradío y prado; linda Norte, otra del Benito, Este, Miguel Alvarez, Sur y Oeste, Manuel Lopez: tasado en 15

57. En el Xordo: cincuenta centiáreas prado; linda Norte y Oeste, Ramon Lopez, Este, otra del Benito y Sur, José Dominguez: tasado en 4

58. En idem: cuarenta y cinco centiáreas prado; linda Norte, Manuel Pontás, Este, Benito Estevez, Sur, José Dominguez y Oeste, Miguel Alvarez: tasado en 4

59. En idem; veintidos centiáreas prado; linda Norte otra del Benito, Este Benito González, Sur, Miguel Alvarez y Oeste. Manuel Pontás: tasado en 2

60. En la Regueira: cuarenta y ocho centiáreas prado; linda Norte y Este herederos de José Lopez, Sur, Benito González y Oeste Manuel González: tasado en 15

61. En idem cuatro áreas sesenta centiáreas monte con seis robles; linda Norte, socalco, Sur, Miguel Alvarez y Oeste, Antonio do Porto: tasada en 30

62. En la Carballeira de Alfonso: treinta y cinco centiáreas monte; linda Norte, José Domínguez; Sur, José González y Oeste, camino: tasada en 6

63. En Detrás: tres áreas monte; linda Norte, Antonio López; Este, Emilia Nóvoa; Sur, otra del Benito y Oeste, sendero: tasada en 8

64. En el Pirifoleiro ó Cerrada: dos áreas setenta centiáreas huerta y viña con dos perales; linda Norte, camino; Este, José López; Sur y Oeste, Ramón López: tasada en 60

65. En la Baralla: tres áreas setenta y cinco centiáreas labradío y prado; linda Norte, Ramón López; Este, Miguel Alvarez; Sur, Manuel López y Oeste, otra del Benito: tasada en 60

66. Una casa compuesta de alto y bajo con diferentes oficinas, sita en el pueblo de la Beciña y señalada con el número sesenta y ocho con su resío de huerta, mide todo una extensión superficial de ciento diecinueve metros cuadrados; linda Norte y Este, calle; Sur, Miguel Alvarez y Oeste, José Domínguez: tasada en 100

67. otra casa terrena sita en el lugar de Piroño destinada á pajar, con su resío de corral y mide todo un solar de ochenta metros cuadrodos; linda Norte camino, Este y Sur, José Lopez y Oeste José Dominguez: tasada en 150

Las personas que quieran hacer portura á dichas fincas ó parte de ellas, concurrirán á la sala del Juzgado establecida en la casa Consistorial de esta villa el dia veintisiete del mes próximo entrante y hora de once de su mañana, que se les admitirán si fueren arregladas á derecho y se rematarán al mas ventajoso postor, previo el depósito del diez por ciento de su tipo, debiendo advertir que por ahora no existen títulos de propiedad.

Dado en Carballino á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María Zorita.—Por mandado de su señoría, José Lama, Habilitado.

———

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Bande.

Por la presente y por haber desaparecido de su domicilio, se cita y llama á Lisardo González, sin segundo apellido, de estado soltero, oficío cantero, de 25 años de edad, vecino de Tedós, municipio de Lobera, que se dice haberse dirigido á obras en Castilla, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario pendiente sobre hurto de dos picos y una escoda; prevenido de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á la guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Bande Mayo 31 de 1889.—C. González.—El actuario, Pablo Martinez.

———

Don Fernando Lamas Varela, Jnez de instrucción de la ciudad de Pontevedra u su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Conrado Losada, de 27 años de edad, soltera, tablajera, vecina de la parroquia de Sobrado, término municipal de Tomiño, en el partido judicial de Tuy, para que dentro del término de diez días se apersone ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á donde vá á elevarse el sumario que contra la misma y otro se instruye, sobre hurto de dinero, bajo apercimiento de que, si no se presenta será declarada rebelde; parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 29 de Mayo de 1889.—Fernando Lamas Varela. —De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel. 15